

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Febrero veintiuno (21) de dos mil catorce (2014)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	DIANA LUZ MORENO SAN MARTÍN
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-00057-00

La señora **DIANA LUZ MORENO SAN MARTÍN** identificada con cedula de ciudadanía número 43.346.752, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día cuatro (04) de Febrero de dos mil catorce (2014), proferida por este Despacho.

En la sentencia proferida el día 04 de Febrero de 2014 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

***“PRIMERO: TUTELAR** en favor de la señora **DIANA LUZ MORENO SAN MARTÍN**, identificada con cédula de ciudadanía no. 43.346.752, quien actúa en nombre propio, los derechos fundamentales de petición y los derechos de las personas en condición de desplazamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** adscrita al **Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social**, que en un término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles** posteriores a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización a la señora **DIANA LUZ MORENO SAN MARTÍN**, a fin de la evaluación de las condiciones reales de la accionante y su grupo familiar y así poder constatar si las ayudas entregadas son suficientes para superar la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prórroga de ayuda humanitaria que solicita.*

***TERCERO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** adscrita al **Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social**, en un término de **diez (10) días hábiles** siguientes al término inicial, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición del 10 de diciembre de 2013, elevada por la señora **DIANA LUZ MORENO SAN MARTÍN**, en caso de ser viable la entrega de la ayuda humanitaria, deberá fijar una fecha cierta e informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se*

realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser RAZONABLE Y OPORTUNO y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la de la tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, a la accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Asimismo, se **ordena** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, que remita dentro de los tres (3) días siguientes al término inicial, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA- ICBF**, la solicitud en referencia, para que éste último, decida sobre su competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Asimismo, **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** para que en un término máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación del presente fallo, **PRESTE** a la señora **DIANA LUZ MORENO SAN MARTÍN**, el asesoramiento necesario para que pueda acceder, de forma oportuna, a los diferentes programas de atención y estabilización socioeconómica en materia de desplazamiento ante las entidades que conforman el SNARIV, informándole qué más beneficios puede recibir adicionalmente (atención en salud, vivienda, alimentación y educación); de conformidad con la parte motiva...”

Una vez verificado el sistema de gestión judicial se pudo constatar que dicha decisión fue notificada a la entidad el día 10 de Febrero de 2014, por lo que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas dispone hasta el día 03 de Marzo de 2014 para dar cumplimiento a la orden del Despacho, término que aún no se ha vencido.

Por lo anterior, no se dará trámite a la presente solicitud de Incidente de Desacato hasta tanto no se venza el término concedido por el despacho a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 068 del 04 de Febrero de 2014.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por **DIANA LUZ MORENO SAN MARTÍN**, por las razones expuestas en esta decisión.

II.- NOTIFICAR esta decisión por estados.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **FEBRERO 26 DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

yoa

yoa